

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL TRABAJO AUTÓNOMO EN ARAGÓN. (Segunda versión. 15 de junio de 2018).

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Excepciones

CAPÍTULO II. Principios rectores y objetivos.

Artículo 5. Principios rectores

Artículo 6. Objetivos.

CAPÍTULO III. Competencias administrativas.

Artículo 7. Departamento competente en materia de economía y empleo.

Artículo 8. Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO I. FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y TRABAJO AUTÓNOMO

CAPÍTULO I. Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el sistema educativo.

Artículo 9. Políticas activas en materia educativa.

Artículo 10. Enseñanza no universitaria.

Artículo 11. Enseñanza universitaria.

Artículo 12. Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

CAPÍTULO II. Formación y capacitación de emprendedores y trabajadores autónomos fuera de los centros educativos.

Artículo 13. Formación y readaptación profesional permanente.

Artículo 14. Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.

Artículo 15. Reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

CAPITULO III. Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el medio rural.

Artículo 16. Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural.

Artículo 17. Reconocimiento de municipios emprendedores.

CAPÍTULO IV. Fomento de la prevención de riesgos laborales.

Artículo 18. Promoción de la prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO V. Solución extrajudicial de resolución de conflictos en Aragón del trabajo autónomo.

Artículo 19. Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.

CAPITULO VI. Medidas específicas de fomento y tutela.

Artículo 20. Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.

Artículo 21. Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional.

Artículo 22. Reconocimiento social de los emprendedores.

Artículo 23. Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada.

Artículo 24. Fomento del relevo generacional.

Artículo 25. Apoyo al emprendedor de segunda oportunidad.

Artículo 26. Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.

CAPITULO VII. Responsabilidad social

Artículo 27. Responsabilidad social y ética empresarial.

TITULO II. MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA

CAPÍTULO I. Simplificación de la tramitación administrativa.

Artículo 28. Principio general.

Artículo 29. Eliminación y reducción de cargas administrativas.

Artículo 30. Inscripciones registrales y declaraciones responsables.

Artículo 31. Concurrencia e integración de procedimientos administrativos.

Artículo 32. Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes.

CAPITULO II. Declaración de Inversión de Interés Autonómico de Proyectos.

Artículo 33. Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos.

CAPÍTULO III. Plataforma del Emprendimiento y Puntos de Asesoramiento

Artículo 34. Plataforma del Emprendimiento.

Artículo 35. Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.

TITULO III. MEDIDAS PARA FACILITAR LA FINANCIACIÓN Y APOYO DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS Y AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I. Instrumentos públicos de apoyo.

Artículo 36. Instrumentos de apoyo a la financiación de los emprendedores y autónomos.

CAPITULO II. Otras medidas económicas.

Artículo 37. Medidas fiscales vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

Artículo 38. Compatibilidad de ayudas para los emprendedores.

TITULO IV. SERVICIOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y AUTÓNOMOS.

Artículo 39. Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento.

Artículo 40. Mediador de emprendimiento.

Artículo 41. Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales.

Artículo 42. Medidas de apoyo a la internacionalización.

TITULO V. MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE COORDINACIÓN EN APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y AUTONOMOS

CAPÍTULO I. Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

Artículo 43. Objeto.

Artículo 44. Contenido.

Artículo 45. Procedimiento y aprobación del Plan.

Artículo 46. Seguimiento del Plan.

CAPÍTULO II. Consejo Asesor de Emprendimiento.

Artículo 47. Consejo Asesor de Emprendimiento.

CAPITULO III. Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

Artículo 48. Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

CAPITULO IV. Coordinación de los Consejos.

Artículo 49. Coordinación.

TIULO VI. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. Transparencia.

Artículo 50. Accesibilidad normativa.

Artículo 51. Publicidad y transparencia.

Artículo 52. Mapa de Servicios.

CAPITULO II. Participación social.

Artículo 53. Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro.

Artículo 54. Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores.

TITULO VII. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 55. Indicadores.

Artículo 56. Evaluación y seguimiento.

Disposición adicional primera. Términos genéricos.

Disposición adicional segunda. Adaptación normativa.

Disposición adicional tercera. Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

Disposición adicional cuarta. Plazo para la aprobación del Mapa de Servicios.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

Disposición final segunda. Definición de procedimientos y trámites.

Disposición final tercera. Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento.

Disposición final cuarta. Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.

Disposición final quinta. Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Disposición final sexta. Habilitación normativa

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Desde 2008, Europa sufre los efectos de la crisis económica más grave de los últimos cincuenta años, que se ha traducido en la existencia de un importante número de personas sin empleo en Europa y en la difícil situación económica de los trabajadores autónomos y de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que, en la mayoría de Estados miembros, a pesar de una evidente recuperación, aún no han logrado recuperar sus niveles anteriores a la crisis.

Antes de la actual crisis económica y financiera, la economía europea se enfrentaba a retos estructurales para su competitividad y su crecimiento, y a obstáculos al emprendimiento. Muchos de estos retos persisten, pero la crisis también ha sido un catalizador de profundos cambios y reestructuraciones.

Para responder a esta situación, La Estrategia Europa 2020 estableció las bases del crecimiento y la competitividad del futuro, con la finalidad de corregir los problemas del pasado y llevar a la UE hacia un desarrollo más sostenible en el futuro, responsabilidad que comparten los Estados miembros y las instituciones de la UE.

Como se ha señalado desde las instituciones europeas, para recuperar el crecimiento y un alto nivel de empleo, Europa necesita más emprendedores y es necesaria una visión renovada y varias medidas de apoyo al emprendimiento, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. En este contexto, se elaboró el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 basado en tres pilares: desarrollar la educación y formación en materia de emprendimiento; crear un buen entorno empresarial, y establecer modelos y llegar a grupos específicos.

Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos normativos que son, sin duda, un elemento importante para impulsar la competitividad y el emprendimiento. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con el objeto de apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

Asimismo, en materia de trabajo autónomo, la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, representa un hito importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia. En primer lugar, aporta un marco conceptual y jurídico adecuado a la definición del trabajo autónomo, que deja de ser una definición estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. Y, en segundo lugar, constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de

las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena.

Ambos textos normativos facultan a que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten políticas de fomento del emprendimiento, así como del trabajo autónomo, dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas emprendedoras e iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

En este marco se ubica la presente ley, que, en convergencia con la Unión Europea y en el marco de la legislación básica estatal, pretende abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible en Aragón, estableciendo las estrategias de desarrollo económico y social desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos y sociales existentes en nuestra comunidad, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Y en este sentido, no se puede olvidar que el emprendimiento y el trabajo autónomo se han convertido en instrumentos imprescindibles para conseguir dichos objetivos, además de configurarse como alternativa esencial a la creación de empleo.

Si el emprendimiento es un importante motor de crecimiento económico y creación de empleo, dado que crea nuevas empresas y empleos, abre nuevos mercados y favorece nuevas competencias y capacidades, el autoempleo debe convertirse en un elemento esencial de crecimiento económico, caracterizado por su fuerza emprendedora, por incorporar un gran valor añadido, introducir nuevos modelos de desarrollo tecnológico y abarcar nuevas actividades socioeconómicas.

Es por ello que esta Ley de apoyo a los emprendedores y el trabajo autónomo en Aragón pretende convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad de Aragón con esos emprendedores y trabajadores que por sí mismos y, en ocasiones, sin la debida ayuda y orientación, quieren apostar por el autoempleo y por la constitución de su propia empresa.

II

En el modelo productivo de Aragón las empresas son el motor de la economía y del empleo, y dentro de ellas los autónomos, y las micro y pequeñas empresas aragonesas han sido la garantía de un tejido empresarial estable. En Aragón, según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística existen en la actualidad un total de 90.903 empresas y 49.486 de ellas no tienen asalariados. Por otra parte, del total de empresas aragonesas, la mayoría de ellas - 37.188 - tiene menos de 10 trabajadores, 3.552 tienen entre 10 y 49 trabajadores y solo 555 empresas tienen de 50 a 199 trabajadores. En Aragón, solo 122 empresas cuentan con más de 200 o más trabajadores en sus plantillas. Además, la mayoría de las empresas, un total de 65.144, están ubicadas en Zaragoza y de estas, 36.176 empresas carecen de asalariados.

Por otra parte, según los datos obrantes en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del trabajo autónomo, existen en Aragón 105.159 afiliados en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia que representan el 3,2% del total nacional. De estos trabajadores autónomos, 62.739 son personas físicas, es decir, no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas u otras entidades societarias, ni tampoco son colaboradores familiares ni están registrados como parte de algún colectivo especial de trabajadores, representando el 59,7% del total de autónomos personas físicas afiliadas al RETA.

Es evidente, por tanto, que en nuestra Comunidad Autónoma el modelo socioeconómico y empresarial está sustentado por la actividad de los autónomos, y de las micro y pequeñas empresas. Y es un hecho cierto que el tamaño y características de las empresas aragonesas las hacen notablemente más sensibles a las dificultades propias de la puesta en marcha de una idea de negocio, como encontrar apoyos financieros y la complejidad de trámites administrativos necesarios para su constitución. El Gobierno de Aragón es consciente de esta situación y por ello considera una necesidad y una obligación política, aprobar un nuevo marco normativo que introduzca medidas para impulsar y fomentar la cultura emprendedora y al tiempo, simplificar la configuración de iniciativas empresariales, garantizando la existencia de una adecuada coordinación y de los instrumentos para la puesta en marcha de estas iniciativas.

Esta Ley de apoyo a emprendedores y al trabajo autónomo se basa en tres aspectos claves: por un lado, el impulso al emprendimiento y la cultura emprendedora en todos los ámbitos, con especial atención al educativo y al medio rural; en segundo lugar, la ley busca coordinar e instrumentar políticas y medidas de apoyo, incluidas la económicas y financieras, de todas las instituciones, a los emprendedores, pymes y autónomos; finalmente, en tercer lugar, la ley establece el marco para reducir progresivamente las cargas administrativas y burocráticas que dificultan la creación de empresas y el inicio de la actividad de emprendedores y autónomos, creando así el marco jurídico favorable a la generación y creación de empleo.

Estos son los ejes de la ley que se completan con la regulación del marco organizativo y administrativo necesario para implementar las medidas que la ley contempla, en el que estarán presentes todos los agentes sociales y empresariales con competencias en las materias reguladas en la ley.

En definitiva, la ley responde a un compromiso de la Administración aragonesa de promover el cambio, renovación y el impulso del modelo productivo aragonés, basado en el impulso del emprendimiento y trabajo autónomo, como motor del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo sectores prioritarios de actuación e instrumentos financieros para su desarrollo, facilitando trámites administrativos y apoyando a cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto empresarial se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos emprendedores y emprendedoras, a los trabajadores autónomos, a todas aquellas personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y en su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de Aragón.

III

El artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución española, establece que la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. Asimismo, indica que las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses.

En el ejercicio de dichas competencias, el Plan de Gobierno de Aragón correspondiente a la presente legislatura, aprobado por acuerdo el Gobierno de Aragón de 26 de enero de 2016, define los objetivos estratégicos de desarrollo autonómico para impulsar el crecimiento económico y el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que adquieren especial relevancia las actuaciones incluidas en el ámbito del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dirigidas a: apoyar al emprendimiento y a los trabajadores y trabajadoras autónomos; favorecer la competitividad y el desarrollo de las empresas aragonesas; apoyar la implantación de proyectos empresariales en Aragón; impulsar el desarrollo de nuevos sectores empresariales; potenciar la internacionalización de las empresas aragonesas; fomentar el capital tecnológico de las empresas aragonesas; promover la actividad económica y el empleo en el mundo rural; promover la Formación Profesional de trabajadores dirigida a su empleabilidad; reforzar la seguridad y salud laboral desde la concienciación y el control disuasorio; además de proceder a la simplificación e informatización de los procedimientos administrativos.

El principal instrumento del Gobierno de Aragón para llevar a cabo el fomento del emprendimiento en la Comunidad Autónoma es el Instituto Aragonés de Fomento, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Economía, Industria y Empleo, cuyo objetivo principal es favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón. A su vez, la Fundación Emprender en Aragón, que se integra en el sector público autonómico aragonés, es una entidad asociativa de iniciativa pública integrada por las principales organizaciones que prestan servicios de apoyo al emprendedor en la Comunidad Autónoma de Aragón, y es la encargada de gestionar el proyecto "Aragón Emprendedor".

La citada Fundación elaboró la Estrategia de Emprendimiento 2015-2020, como proceso de diagnóstico de la situación del emprendimiento en la comunidad autónoma y como modo de identificar los aspectos susceptibles de mejora.

En todo caso, son varios los instrumentos que el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha para impulsar el emprendimiento. Entre ellas destaca el Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas, del Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público y gratuito dirigido a todos aquellos que necesitan información, motivación y acompañamiento para el autoempleo o la creación de una empresa; o el Programa Empezar en Aragón, desarrollado por el Instituto Aragonés de Fomento con objeto de contribuir a la creación de empleo y empresas en nuestra comunidad autónoma y que incluye tanto formación como asesoramiento, así como reconocimiento a través del «Premio Joven Empresario de Aragón» o el «Premio Empezar en la Escuela», con los que se trata de poner en valor las iniciativas más interesantes y promover la cultura del emprendimiento desde las etapas más tempranas. Todo ello, sin olvidar las acciones desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón S.G.R.» en apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas aragonesas.

Por otra parte, hay que resaltar los esfuerzos realizados por la Dirección General de Economía para mejorar la regulación normativa existente con objeto de incentivar y facilitar el ejercicio de actividades económicas en nuestro territorio, a través de los estudios y análisis llevados a cabo por el grupo de trabajo «Doing Business Aragón» constituido en la Comunidad Autónoma de Aragón con la participación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, la Dirección General de Trabajo ha elaborado un proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, que se halla próximo a su aprobación.

En desarrollo y consolidación de los instrumentos señalados y en el marco del artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el art. 71, 32ª en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el artículo 73, en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; en el artículo 75.12ª en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo y en el artículo 77, 2ª, en materia de trabajo y relaciones laborales, así como en las competencias exclusivas en materia de régimen local, (artículo 71.5ª), de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica (artículo 71.41ª) y en materia de desarrollo integral del mundo rural (artículo 71.17ª) y en las competencias en materia tributaria previstas en el artículo 105, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento y trabajo autónomo en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada.

IV

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de cincuenta y seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», establece el objeto general de la presente ley, los principios rectores y objetivos que han de regir la actuación de la Administración en esta materia, además de señalar los órganos administrativos competentes para impulsar las medidas señaladas en la ley.

El título I, «Fomento y difusión de la cultura emprendedora y trabajo autónomo», establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo aragonés y universitario, así como en el ámbito rural, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural. Se completa el título con medidas dirigidas a fomentar la prevención de riesgos laborales, la responsabilidad social de las empresas, y la solución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos, incorporando, asimismo, otras medidas específicas de fomento y tutela dirigidas a impulsar proyectos innovadores o con proyección internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor», y a fomentar la reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

En este sentido, la ley prevé que el Gobierno de Aragón acuerde la declaración de los municipios aragoneses como «Municipio emprendedor de Aragón», atendiendo a las actuaciones desarrolladas por aquellos ayuntamientos que hayan ido dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio. Asimismo, por su relevancia se considera necesario atender a la situación de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y fomentar el relevo generacional en estos casos.

El título II, «Simplificación de la tramitación administrativa», aborda en primer término los principios generales y medidas que deben presidir dicha simplificación normativa para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes, y en segundo lugar, la creación de una Plataforma del Emprendimiento como herramienta para el acceso único a la Administración e impulsora de oficio de todas las actuaciones tendentes a la puesta en marcha de una iniciativa empresarial. Asimismo, incorpora la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico proyectos empresariales que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El título III, «Medidas para facilitar la financiación y apoyo de las personas emprendedoras y autónomos», recoge un conjunto de medidas de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas, entre las que cabe destacar las medidas financieras, públicas y privadas y medidas fiscales vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

El título IV, «Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos», regula los servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos, destacando la creación de la figura del mediador de emprendimiento, el impulso de medidas de apoyo a la internacionalización de empresas y la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales.

El título V, «Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos», recoge expresamente la elaboración y aprobación de un Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Asimismo, se regulan los órganos de asistencia y asesoramiento en materia de emprendimiento y trabajo autónomo: el Consejo Asesor del Emprendimiento, ya en funcionamiento en el marco de la Fundación Aragón Emprender y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, cuyo desarrollo reglamentario está pendiente de su próxima aprobación por el Gobierno de Aragón. Se da reconocimiento legal a estos órganos, evitando, en el primero de los señalados, la creación de uno nuevo que realice funciones que ya desarrolla un órgano existente, en virtud de la aplicación de los principios de simplificación, racionalidad, eficacia y eficiencia de la administración.

El título VI, «Transparencia y participación», incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de emprendimiento y trabajo autónomo; a regular la participación social en la materia, fomentando las Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su registro, y creando un Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley.

Por último, el título VII, «Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo», recoge la obligación de elaborar indicadores de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, así como de proceder, con carácter anual, a la evaluación y seguimiento de dichas políticas públicas.

La disposición adicional primera establece la cláusula de género a efectos normativos. La adicional segunda contempla la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas en el plazo de un año y finalmente, las disposiciones adicionales tercera y cuarta establecen el plazo de

aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y del Mapa de Servicios previstos en la ley.

La disposición final primera modifica el artículo 7 del Decreto- ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incluir dos nuevos apartados en los que se establezca la regla general del silencio administrativo negativo en todos los procedimientos de declaración de inversión de interés autonómico y la posibilidad de su caducidad y revocación, al igual que se contempla en el artículo 33 de esta ley en relación con la declaración de proyectos desarrollados por emprendedores y autónomos.

La disposición final segunda establece un plazo de seis meses para la aprobación de la relación de procedimientos y trámites de acuerdo con lo dispuesto en el título II. La Disposición final tercera hace referencia al desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento y creación de su registro; la Disposición final cuarta establece el plazo de aprobación de la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas constituidas por emprendedores y la Disposición final quinta remite al desarrollo reglamentario para la regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Por último, disposición final sexta habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final séptima establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y a los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, quedando por tanto justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

El objeto de la presente ley es promover la actividad emprendedora y el trabajo autónomo, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del marco de la libertad de empresa y de establecimiento y el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a través del apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, habilitando los mecanismos legales

adecuados y estableciendo las medidas tendentes a promover el emprendimiento en Aragón, mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas y la simplificación de trámites administrativos, así como la introducción de incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de empresas, su financiación y su posterior desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley será de aplicación a los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, que tengan su domicilio fiscal o centro de trabajo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Emprendimiento o actividad emprendedora: el conjunto de actuaciones previas que se realizan para transformar una propuesta económico financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa.
2. Emprendedor: Persona física o jurídica que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre realizando una actividad empresarial o profesional con hasta tres años de antigüedad o haya iniciado los trámites previos para ello, con independencia de su forma jurídica, sea como autónomo/a, cooperativista, socio/a de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquier otra fórmula mercantil.
3. Joven emprendedor: emprendedor que, reuniendo los requisitos del apartado 2 de este artículo, no supere los 35 años.
4. Joven empresa innovadora: aquella microempresa o pequeña y mediana empresa que tenga una antigüedad inferior a seis años y cumpla los siguientes requisitos: que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, en particular sobre la base de un plan de negocios, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten riesgos tecnológicos o industriales, o que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15% de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.
5. Trabajador autónomo: La persona física, con residencia y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una

actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Son trabajadores autónomos económicamente dependientes aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

6. PYMES: Aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos en el anexo I el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. De acuerdo con el citado Reglamento:

a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b) Son pequeñas empresas aquellas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) Son microempresas aquellas que ocupan a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los dos millones de euros.

Artículo 4. *Excepciones.*

Se entenderán expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos de este Título y en especial:

a) Las relaciones de trabajo sometidas a la legislación laboral, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, o funcional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Las personas físicas cuya actividad se limita pura y llanamente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

c) Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

d) Las sociedades a las que se les aplique el régimen de las sociedades patrimoniales regulado en la normativa reguladora del impuesto sobre sociedades.

- e) En el caso de sociedades unipersonales o personas autónomas, no podrán ser consideradas emprendedoras las personas que ostenten la condición de socio único en otra empresa unipersonal o que lleven dados de alta en el régimen de personas autónomas más de dos años.
- f) Las personas físicas o personas jurídicas en tanto que desarrollen actividades relacionadas con la actividad bancaria, seguros y fondos de pensiones, y a aquellas que afecten a la seguridad nacional.
- g) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- h) En ningún caso podrán ser beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, las personas físicas o jurídicas que pese a cumplir las condiciones establecidas en el artículo anterior, estén incurso en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Principios rectores y objetivos

Artículo 5. *Principios rectores.*

Las políticas públicas de promoción, protección, fomento y apoyo del emprendimiento y trabajo autónomo se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes principios rectores:

- a) Garantía de la libertad de establecimiento y libre competencia en el marco de las disposiciones de la Unión Europea.
- b) Mejora del tejido empresarial territorial endógeno, promoviendo un crecimiento basado en la competitividad, la innovación, la tecnología y el crecimiento económico dentro de un marco de desarrollo sostenible.
- c) Impulso del trabajo autónomo, del emprendimiento, tanto empresarial como de base cooperativa, especialmente el femenino, del asociacionismo y de la colaboración empresarial.
- d) Protección de la calidad del trabajo autónomo, en orden a fomentar su estabilidad, profesionalidad, conciliación con la vida familiar y alto rendimiento de su actividad económica.
- e) Promoción de la cooperación económica empresarial, especialmente en los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- f) Gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.
- g) Simplificación normativa y administrativa, mediante la adopción de medidas dirigidas a facilitar al inicio de las actividades emprendedoras y a creación de empresas.
- h) Desarrollo de una política específica de formación para el trabajo autónomo y el emprendimiento.
- i) Promoción y fomento de la actividad emprendedora y del autoempleo en el medio rural.
- j) Desarrollo de una cultura empresarial de la innovación y la internacionalización.
- k) Fomento de los valores ligados al emprendimiento en las distintas etapas educativas y trasladar al conjunto de la sociedad la importancia del emprendimiento.
- l) Inclusión de perspectiva de género en el diseño y planificación y ejecución de las acciones a desarrollar, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 6. *Objetivos.*

1. De acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo anterior, el objetivo de esta ley es establecer el marco normativo necesario para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón.

2. Para su cumplimiento la Comunidad Autónoma de Aragón debe implantar y desarrollar las acciones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y potenciar el espíritu emprendedor, la creatividad y la figura del emprendedor.
- b) Impulsar la cultura del emprendimiento y trabajo autónomo, prestando especial atención al asesoramiento y la orientación y a la actuación en el sistema educativo.
- c) Favorecer la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada y continua capacitación del trabajador autónomo en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- d) Establecer medidas para generar un marco jurídico favorable para la creación y la consolidación de empresas y el autoempleo a través de la simplificación normativa y administrativa y la coordinación de políticas, medidas y servicios de apoyo a emprendedores y autónomos.
- e) Instrumentar medidas de apoyo económico y financiero que faciliten el desarrollo de los emprendedores y autónomos.

- f) Favorecer la viabilidad y competitividad de los nuevos proyectos.
- g) Coordinar las acciones llevadas a cabo por los distintos departamentos y unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el resto de Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, a favor de las personas emprendedoras y autónomos.
- h) Centralizar el acceso a la información y el asesoramiento para emprendedores y autónomos, incentivando la participación en redes.
- i) Impulsar el emprendimiento en sectores innovadores con alto potencial de crecimiento y generación de valor en el territorio.
- j) Promover el intraemprendimiento, o emprendimiento corporativo, como motor de transformación e innovación en las empresas.
- k) Impulsar la Segunda Oportunidad Empresarial para aprovechar el potencial de creación de empresas de las personas que tienen experiencia en los procesos de emprendimiento.
- l) Realizar estudios y prospecciones del tejido productivo aragonés al objeto de identificar las necesidades económicas y profesionales demandadas por la sociedad aragonesa y que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de trabajo autónomo.
- m) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo, y coordinación de las actividades preventivas de los riesgos laborales.
- n) Fomentar los instrumentos de solución autónoma de los conflictos por medio del establecimiento de mecanismos de mediación y arbitraje.
- ñ) Mejora de la protección social del trabajo autónomo, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- o) Impulso de medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y de medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.
- p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos en Aragón para la defensa y representación de los intereses de los trabajadores autónomos, e impulsar su participación, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, en el desarrollo de las iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO III

Competencias administrativas

Artículo 7. *Departamento competente en materia de economía y empleo.*

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al departamento competente en materia de economía y empleo, el ejercicio de las competencias para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón, en coordinación con los demás departamentos que tengan atribuciones relacionadas.

2. El departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo ejercerá sus competencias directamente o a través del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades del sector público autonómico dependientes de dicho departamento que tengan atribuidas competencias en las materias reguladas en esta ley.

Artículo 8. *Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con el departamento competente en materia de economía y empleo, coordinar el proceso de racionalización normativa y administrativa de los procedimientos que se regulen por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de iniciativas empresariales, de conformidad con los criterios establecidos en esta ley.

2. Asimismo, el departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incorporar en los Planes de Inspección que realice este órgano en el ejercicio de sus competencias, alguno de los procedimientos que afecten a los emprendedores y autónomos.

TITULO I

Fomento y difusión de la cultura emprendedora y trabajo autónomo

CAPÍTULO I

Fomento de la cultura emprendedora en el sistema educativo

Artículo 9. *Políticas activas en materia educativa.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en la materia o de sus organismos públicos competentes en materia de emprendimiento y empleo, desarrollará y reforzará las políticas de apoyo al

emprendimiento en el ámbito educativo, incluido el universitario. Las citadas medidas se formularán en coordinación con los departamentos competentes en materia de educación y universidades y formación profesional y con las medidas que estos aprueben, que tendrán carácter prioritario en el diseño de las políticas de fomento del emprendimiento y trabajo autónomo.

2. En la elaboración y ejecución del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón que se regula en esta ley, se fijará como uno de los objetivos prioritarios el reforzamiento de las materias relacionadas con la dinámica de la actividad emprendedora en todos los niveles educativos y el estímulo del talento emprendedor, la promoción de los valores de la iniciativa personal, la creatividad y el esfuerzo. Igualmente, se promoverá el emprendimiento femenino, el emprendimiento individual y colectivo y los valores y principios del cooperativismo y la economía social.

3. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad y de la formación profesional reglada.

Artículo 10. *Enseñanza no universitaria.*

El departamento competente en materia de educación no universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos y en aplicación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, impulsará la implementación de medidas de fomento de la cultura emprendedora que en el ámbito no universitario atenderá a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) Incorporar en las órdenes de desarrollo curricular contenidos que fomenten el espíritu emprendedor y faciliten las capacidades y habilidades básicas para la creación de empresas, especialmente en educación secundaria, bachillerato y formación profesional.

b) Fomentar los valores, capacidades y habilidades para el autoempleo, la creación y gestión de empresas, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial y la responsabilidad social, la iniciativa, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo.

c) Establecer vínculos permanentes entre los empresarios, trabajadores autónomos y el sistema educativo, fundamentalmente a través de las asociaciones que los representan y promoviendo encuentros con jóvenes emprendedores.

d) Instaurar módulos prácticos y teóricos sobre autoempleo y de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional y bachillerato.

e) Impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.

Artículo 11. *Enseñanza universitaria.*

1. El departamento competente en materia de educación universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos, en desarrollo del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, impulsará medidas tendentes a implementar y desarrollar en el ámbito universitario, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) La incorporación de módulos prácticos y teóricos de emprendimiento con asignación de créditos universitarios dirigidos a fomentar el autoempleo y la creación de empresas en todos los grados universitarios.

b) La inclusión en los planes de estudio de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y el espíritu empresarial.

c) La incorporación efectiva de los titulados universitarios al mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

d) La interacción entre la cultura académica y la cultura empresarial con el fin de fomentar el lanzamiento de proyectos al mercado y su acompañamiento durante los procesos de maduración, mediante la colaboración entre las universidades, la Administración Pública, los centros tecnológicos y las organizaciones empresariales.

e) Impulsar la creación de oficinas de emprendedores en las universidades, dirigidas a su alumnado, con el fin de dotarlos de la asistencia técnica y el asesoramiento financiero necesarios para la puesta en marcha de actividades empresariales.

2. Se promoverán políticas públicas dirigidas al colectivo universitario con el fin de dotarlo de asistencia técnica y asesoramiento financiero, en especial en actividades innovadoras, dentro de los criterios y conceptos contenidos en esta ley y en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón. Sus objetivos serán:

a) La creación de canales de información en las universidades de Aragón, con el fin de proporcionar al alumnado que desee emprender una actividad innovadora la asistencia técnica y asesoramiento necesarios.

b) El diseño de un plan tutorial de apoyo y de formación permanente en el desempeño de la actividad emprendedora, en concordancia con los programas nacionales y europeos, para permitir que todos los emprendedores, a lo largo de las diferentes etapas de su vida, puedan participar en el fomento de experiencias de aprendizaje, así como contribuir al desarrollo de la educación y formación en toda Europa.

- c) El impulso de spin-offs procedentes de los grupos de investigación, vinculando ideas de negocio procedentes de proyectos de I+D con el potencial emprendedor de los estudiantes universitarios.
- d) Potenciar la colaboración universidad-empresa para convertir en productos innovadores, las investigaciones derivadas de proyectos de fin de grado o máster.
- e) Promover las iniciativas de emprendimiento universitario para acercar a los jóvenes universitarios al mundo empresarial a través de encuentros entre estudiantes universitarios y empresas o el estímulo a la creación de miniempresas o empresas de estudiantes.

Artículo 12. Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

1. El personal docente que imparte las enseñanzas que integran el sistema educativo deberá adquirir las competencias y habilidades relativas al emprendimiento, la iniciativa empresarial, la igualdad de oportunidades en el entorno empresarial, y la creación y desarrollo de empresas, a través de la formación inicial o de la formación permanente del profesorado.
2. Los departamentos competentes en materia de educación y universidades colaborarán con la Administración General del Estado, con el resto de las Comunidades Autónomas y con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva inclusión de contenidos referidos al emprendimiento, el trabajo autónomo, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas en los programas de formación permanente del profesorado.

CAPÍTULO II

Formación y capacitación de emprendedores y trabajadores autónomos

Artículo 13. Formación y readaptación profesional permanente.

1. El Gobierno de Aragón promoverá la formación y la readaptación profesional permanente de los emprendedores y trabajadores autónomos mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito. Para ello podrá adoptar instrumentos jurídicos de colaboración con organismos públicos y privados.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará acciones formativas en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, y cualquier aspecto relacionado con la competitividad empresarial.

3. Desde el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo, y oídas las organizaciones empresariales y sindicales, así como las asociaciones de trabajadores autónomos y empresariales más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, responsabilidad social corporativa y ética empresarial, incluyendo en su programación especialmente como destinatarios a los jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

4. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los órganos citados, promoverá, entre otras actuaciones, la creación de programas de acompañamiento, tutorización y formación específica para impulsar y potenciar la capacitación técnica en gestión empresarial del emprendedor y del trabajador autónomo, la captación de talento y la profesionalización de la gestión empresarial.

Artículo 14. Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.

1. En el marco del Sistema Nacional de Formación Profesional para el Empleo, el Gobierno de Aragón garantiza el derecho a la formación y cualificación profesional permanente de las personas que desarrollen su actividad en régimen de trabajo autónomo, mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito.

2. El Gobierno de Aragón diseñará y pondrá en práctica una política eficaz de inserción y orientación en el mercado de trabajo a través de iniciativas de trabajo autónomo con el objeto de ofrecer un asesoramiento integral y eficaz a las personas interesadas en aprovechar las oportunidades de autoempleo dentro del territorio, con especial atención a las personas demandantes de empleo.

3. Para garantizar la eficacia de estos servicios de inserción y orientación profesionales, el Instituto Aragonés de Empleo en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, las asociaciones de trabajadores autónomos y empresariales más representativas, realizará una labor de estudio y prospección del mercado de trabajo territorial, destinada a identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales que sean demandadas y que puedan ser satisfechas mediante desarrollo de fórmulas de empleo autónomo.

4. El Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el emprendimiento en todos los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, prestará atención particular a las acciones de inserción y orientación en el medio rural.

5. Para el cumplimiento de estos fines el Gobierno de Aragón, directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo o del Instituto Aragonés de Fomento en el ámbito de sus competencias, con la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, impulsará la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades

locales y con todos los agentes socioeconómicos, en especial, con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.

Artículo 15. Reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

1. Las políticas de reinserción profesional dirigidas a mejorar la empleabilidad, desarrolladas por el Gobierno de Aragón, tendrán en cuenta a las personas que hayan cesado en su actividad como trabajadores autónomos por circunstancias económicas.

2. Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Instituto Aragonés de Empleo proporcionará, con la participación de los interesados, un itinerario personalizado de reinserción ocupacional, que comprenderá, entre otras, medidas de formación destinadas a dotar a estas personas de una especialización en aquellas actividades relacionadas con su anterior actividad, o bien, orientada a nuevos sectores que, en uno u otro caso, presenten mayores posibilidades de empleo.

CAPITULO III

Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el medio rural

Artículo 16. Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural.

1. Las medidas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que se desarrollan en el medio rural.

2. En función de necesidades previamente identificadas en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá un conjunto de medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora y del trabajo autónomo adaptada a las especiales circunstancias del medio rural. Las líneas y medidas de actuación irán dirigidas a la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural, mediante su diversificación y promoción de sectores estratégicos.

b) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural, especialmente, en sectores de interés estratégico en Aragón.

c) Potenciar las iniciativas con altos niveles de cualificación, especialmente, las vinculadas a proyectos que permitan la transición hacia una economía verde.

d) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural.

e) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el medio rural y mejorar el acceso a los recursos tecnológicos.

f) Mejorar la actividad comercial, el comercio rural, en especial, el vinculado al sector artesano.

g) Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural, en materia de impulso del emprendimiento.

h) Potenciar el Relevamiento Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.

3. A los efectos de la presente ley y de la aplicación de las medidas que se establezcan para el fomento del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, se consideran proyectos de emprendimiento rural aquellas iniciativas que se ubiquen en núcleos de población inferior a los 5.000 habitantes.

4. Los departamentos competentes en materia de economía y desarrollo rural podrán aprobar e implantar microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural.

5. El Gobierno de Aragón, en colaboración, en su caso, con organismos públicos u otras entidades del sector público aragonés, podrá suscribir convenios o acuerdos con las corporaciones locales para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo rural y estimular el crecimiento empresarial local.

Artículo 17. Reconocimiento de municipios emprendedores.

1. Los ayuntamientos que realicen políticas activas para apoyar y fomentar al emprendimiento y trabajo autónomo en sus términos municipales recibirán el reconocimiento a nivel autonómico de «Municipio Emprendedor de Aragón», lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo por parte de la administración autonómica para el desarrollo de una actuación futura concreta de incentivación a la actividad emprendedora y trabajo autónomo en dicho municipio.

2. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será acordada por el Gobierno de Aragón previo informe favorable del Instituto Aragonés de Fomento, considerando

las actuaciones desarrolladas por el ayuntamiento que corresponda dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio.

3. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento determinar los indicadores o parámetros para que un municipio pueda obtener dicha declaración.

4. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será un criterio general de valoración que, sin perjuicio de los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establezcan, servirá de fundamento para la motivación de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas en los que dichos municipios participen.

CAPÍTULO IV

Fomento de la prevención de riesgos laborales

Artículo 18. *Promoción de la prevención de riesgos laborales.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de trabajo fomentará y promoverá la prevención de riesgos laborales con el fin de garantizar la seguridad y salud laboral de los emprendedores y de los autónomos, en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

2. En cumplimiento del deber de promoción de la prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia prestará el asesoramiento técnico gratuito necesario para que los emprendedores y los autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas puedan realizar su actividad en las debidas condiciones de prevención de riesgos laborales.

3. De igual manera, se adoptarán las medidas necesarias para que los emprendedores, los autónomos y los trabajadores de las microempresas y pequeñas y medianas empresas cuenten con formación específica y adaptada a los riesgos que genera su actividad. Se promoverá la impartición de cursos sectoriales, específicos de actividad o de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

4. En particular, para favorecer la formación en prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia gestionará periódicamente una oferta formativa preventiva general y sectorial dirigida específicamente a las trabajadoras y los trabajadores autónomos. Dicha formación preventiva contemplará las peculiaridades del trabajo autónomo, así como las perspectivas de género y sectorial, incidiendo preferentemente en aquellos sectores que presenten un especial índice de peligrosidad.

CAPITULO V

Solución extrajudicial de resolución de conflictos en Aragón del trabajo autónomo

Artículo 19. *Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la resolución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes a través del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje.

2. La resolución extrajudicial de conflictos que puedan surgir en el ámbito profesional del trabajo autónomo económicamente dependientes por razón del desarrollo de su actividad económica o profesional se sustanciará a través de procedimientos de conciliación o mediación y arbitraje, cuando el conflicto quede circunscrito al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dicha resolución será opcional para las partes respecto de otras posibilidades de sometimiento a un arbitraje voluntario previsto en las leyes, incluidas, las de naturaleza específica o sectorial.

4. La organización, funcionamiento y el tipo de conflictos objeto de tramitación vendrá determinada en el correspondiente Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA).

CAPÍTULO VI

Medidas específicas de fomento y tutela

Artículo 20. *Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.*

Las políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley y aquellas que se incluyan en Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, tendrán, como objetivo prioritario la promoción de la actividad emprendedora y trabajo autónomo femenino en el marco de las políticas de igualdad; la actividad emprendedora y trabajo autónomo de los jóvenes y de los mayores de 45 años, así como de las personas con discapacidad, o que se hallen en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 21. *Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional.*

1. Asimismo, las medidas de apoyo y fomento al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que tengan

la condición de especialmente innovadores y a aquellos con vocación de internacionalización.

2. Se consideran proyectos innovadores aquellos que tengan como objetivo principal la aplicación de desarrollos tecnológicos en el ámbito productivo, de nuevo conocimiento aplicado, de resultados del avance científico y de I+D, o en los cuales la presencia de elementos intangibles generadores de valor sea especialmente importante.

3. Se consideran proyectos con proyección internacional aquellas iniciativas que prevén desde el inicio la comercialización de sus producciones en los mercados internacionales.

4. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento evaluar dichos proyectos, con la colaboración, en su caso, de otros departamentos o entidades integrantes del sector público autonómico, y asignar la condición de proyecto innovador o de proyección internacional a los que reúnan los requisitos expresados en los apartados anteriores.

Artículo 22. Reconocimiento social de los emprendedores.

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras y de los trabajadores autónomos, mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

Artículo 23. Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada.

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, y sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración aragonesa, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de fomentar el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

Artículo 24. Fomento del relevo generacional.

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y para garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación.

2. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento, cada uno en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, contarán con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas y a favor de jóvenes, mujeres,

personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 25. Apoyo al emprendedor de segunda oportunidad.

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, pondrá en marcha un servicio específico de asesoramiento y tutela para las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial, con objeto de acompañarle en el inicio de un nuevo proyecto como emprendedor.

Artículo 26. Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá programas de apoyo al emprendimiento en las empresas aragonesas como elemento de transformación e innovación en las mismas, orientado a la creación de nuevas líneas de negocio y al desarrollo de nuevos productos y servicios, fomentando el talento emprendedor de las personas que integren las organizaciones.

2. El desarrollo de estas actividades y programas se dirigirá a las microempresas y pymes aragonesas, para facilitar su consolidación y crecimiento.

CAPITULO VII **Responsabilidad social**

Artículo 27. Responsabilidad social y ética empresarial.

El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad social empresarial y ética empresarial fomentando la información, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial, la Estrategia, europea y nacional, de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón.

TITULO II **Medidas de simplificación normativa y administrativa**

CAPÍTULO I **Simplificación de la tramitación administrativa**

Artículo 28. Principio general.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y con objeto de satisfacer las necesidades de los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, llevará a cabo un proceso de racionalización normativa y administrativa en aquellas materias

que afecten al ámbito empresarial, que contemple medidas de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos, reducción de cargas burocráticas y trámites.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón coordinará su actuación con el resto de administraciones públicas presentes en la Comunidad Autónoma, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a emprendedores y trabajadores autónomos, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades.

Artículo 29. Eliminación y reducción de cargas administrativas.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón determinará las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y, en su caso, eliminación de cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora y trabajo autónomo, con el objetivo de que facilitar la constitución de nuevas empresas y la instalación de una actividad económica en Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la legalidad vigente, impulsará la aplicación y generalización de medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos de obtención de autorizaciones, permisos, licencias o subvenciones que incidan en los ámbitos de creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo en Aragón, asegurando que sean procesos rápidos, sencillos y seguros.

3. Los procedimientos administrativos instruidos por la Comunidad Autónoma de Aragón para la creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo, gozarán en todo caso, de preferencia en la tramitación y a los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que implícitamente concurren razones de interés público en estos procedimientos.

4. En el marco de la progresiva eliminación y la reducción de cargas normativas y burocráticas, las actuaciones desarrolladas a tales efectos se orientarán por los siguientes criterios:

a) La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.

b) La sustitución de las autorizaciones por declaraciones responsables o comunicaciones previas de la persona interesada, con una verificación posterior.

c) La supresión de la obligación de presentar, junto a la correspondiente solicitud, originales o copias compulsadas de documentos emitidos por cualquier Administración, así como de los documentos de carácter privado que no sean estrictamente necesarios

para la resolución del procedimiento o que, aun siéndolo, se encuentren en poder de la Administración actuante, salvo en aquellos casos previstos por la normativa nacional o comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

d) La reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.

e) La eliminación de trámites innecesarios y la duplicidad de trámites.

f) El impulso de actuaciones de oficio que sustituyan la actuación a instancia de parte, a fin de no mantener cargas administrativas para la ciudadanía que pueden asumirse por la propia Administración.

g) La unificación de procedimientos de naturaleza similar y que tienen el mismo tratamiento.

h) El impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

i) La promoción de los mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones de forma automatizada y coordinada entre las diferentes administraciones.

j) La mejora de la calidad de las normas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar regulaciones que impongan costes burocráticos y económicos innecesarios.

k) El impulso de la evaluación del impacto normativo que tiene la regulación en el tejido económico y empresarial, mediante la medición de las cargas administrativas derivadas de los proyectos normativos.

l) La garantía de un mejor conocimiento y acceso al contenido de las normas.

5. La falta de resolución en plazo por parte de la Administración, de los procedimientos relativos a la creación e instalación de empresas, tendrá efectos estimatorios, excepto en los supuestos en los que una norma de derecho comunitario o una norma con rango legal contenga una justificación explícita que ampare el efecto desestimatorio del silencio administrativo por razones imperiosas de interés general.

Artículo 30. *Inscripciones registrales y declaraciones responsables.*

1. Cuando la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón exija para el inicio o ejercicio de la actividad de las empresas la inscripción en un registro administrativo, la ausencia de la misma no implicará obstáculo para el inicio o ejercicio de dicha actividad siempre que se haya presentado la solicitud en legal forma acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro, bajo la responsabilidad del personal suscribiente.

Siempre que se cumplan estos requisitos se entenderá otorgada la inscripción, salvo que la inscripción sea presupuesto legal para la adquisición de la personalidad jurídica. No obstante, cuando la Administración disponga de los datos exigidos, la inscripción en el registro administrativo se realizará de oficio.

2. Asimismo, será posible la puesta en marcha de actividades o instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, previa presentación de declaración responsable o comunicación previa, en los supuestos y condiciones establecidos en la normativa ambiental aplicable.

3. En relación con lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno de Aragón impulsará la elaboración de un Catálogo de actividades económicas inocuas y de bajo riesgo, que estarán sujetas a declaración responsable y comunicación previa, respectivamente, con el objeto de que su presentación habilite de forma inmediata para el ejercicio de la actividad bajo la responsabilidad de su titular, y faculte a la Administración para realizar cualquier actuación de comprobación.

4. El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para realizar, de oficio y en cualquier momento, telemáticamente o por cualquier otro medio, las comprobaciones estrictamente necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

5. Si se comprobara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de la información contenida en la declaración responsable, la Administración competente dispondrá la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos. Y ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese incurrido el interesado, pudiendo derivarse la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un año.

Artículo 31. Concurrencia e integración de procedimientos administrativos.

Cuando proceda exigir autorización o licencia previa local para el establecimiento o ejercicio de una actividad empresarial, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En las leyes autonómicas en las que se determine que para el ejercicio de una actividad se deban obtener la correspondiente autorización o licencia municipal y la de la administración autonómica, se establecerán los mecanismos de coordinación procedimental de todos los trámites administrativos necesarios para que, salvaguardando los intereses de ambas administraciones, se precise una única autorización.

La administración a quien no corresponda la adopción de la autorización final deberá informar preceptivamente y con carácter previo en relación en el ejercicio de sus competencias propias.

b) En aquellos expedientes en que deban emitir informe o hayan de intervenir otras administraciones y la resolución final corresponda a la entidad local, ésta recabará de aquéllas la realización de las actuaciones pertinentes conforme a la competencia que tuvieran atribuida. Cuando el informe deba ser emitido por la Administración de la Comunidad Autónoma, el plazo para su emisión, salvo que hubiera otro establecido, será de un mes. De no emitirse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

Artículo 32. Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reducción de cargas administrativas de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, efectuará una medición y valoración de las cargas soportadas por emprendedores y autónomos.

2. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma que pueda afectar al emprendimiento y trabajo autónomo, promovida por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo emitirá un informe de evaluación del impacto económico-administrativo en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas y en el desarrollo de la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

3. Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas legales y reglamentarias y deberá remitirse, en todo caso, a las Cortes de Aragón con los proyectos de ley y proyectos de decretos leyes.

4. El informe de impacto analizará si la disposición de carácter general distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta negativamente a los emprendedores, autónomos y pymes.

5. En todo caso, para la creación de nuevas cargas administrativas para los emprendedores, autónomos y pymes, deberán eliminarse al menos una carga existente de coste equivalente, salvo que esté justificada por una razón imperiosa de interés general.

CAPITULO II

Declaración de inversión de interés autonómico

Artículo 33. *Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos.*

1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, podrán ser declarados como inversiones de interés autonómico para Aragón, los proyectos empresariales dirigidos a inversiones no residenciales que sean coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental, que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Proyectos en nuevas actividades económicas que aporten valor añadido en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.

b) Proyectos de inversión que contribuyan a la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la actividad económica.

c) Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.

d) Proyectos que se desarrollen en zonas rurales e impliquen una aportación a la cohesión territorial y al desarrollo de estas zonas.

2. A efectos de la declaración de inversión de interés autonómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, o bien, a iniciativas de segunda oportunidad.

3. Dichos proyectos llevan implícita la especial relevancia para el desarrollo económico y social y territorial en Aragón exigida en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre.

4. La declaración de inversión de interés autonómico implica que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa que deban seguirse para la efectiva ejecución del proyecto, con las excepciones establecidas en el citado decreto-ley.

5. Los proyectos deberán ir acompañados de un Plan de Viabilidad económico-financiera y de una Memoria Justificativa en la que se especificarán las características generales del proyecto y las personas y entidades promotoras del mismo, así como la generación de empleo prevista y sus características, especialmente las relacionadas con la

estabilidad y la cualificación del mismo. El Plan de Viabilidad económico-financiera deberá ser evaluado e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Fomento.

6. El Gobierno de Aragón es el órgano competente para su declaración, previa propuesta formulada por el departamento competente en materia de economía.

7. El plazo para emitir la declaración de inversión de interés autonómico será de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso del Gobierno de Aragón.

8. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente en materia de economía, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, podrá declarar la caducidad o la revocación de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta por más de un año en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución o por otras causas que pongan de manifiesto la inviabilidad en su desarrollo.

CAPÍTULO III

Plataforma del Emprendimiento y Puntos de Asesoramiento

Artículo 34. *Plataforma del Emprendimiento.*

1. En el marco del Plan de Administración Electrónica 2018-2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón, se impulsará la creación de una Plataforma del Emprendimiento para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las personas emprendedoras, autónomos, microempresas y pymes.

2. La Plataforma del Emprendimiento se configura como una herramienta para facilitar la creación de empresas y consolidación de emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, permitiendo el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector privado se dirijan a estos colectivos, así como la coordinación con las diferentes administraciones.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará la intercomunicación con los Puntos de Atención al Emprendimiento que forman parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para poder implantar e interrelacionar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.

4. Mediante convenio con otras administraciones, en la Plataforma del Emprendimiento se integrarán los Puntos de Asesoramiento al Emprendedor y las ventanillas únicas referidas en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. La Plataforma del Emprendimiento, además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas y el autoempleo, proporcionará el asesoramiento preciso para el inicio de la actividad y todas las demás funciones que reglamentariamente se determinen. Además, centralizará y facilitará toda la información sobre instrumentos financieros (públicos y privados), ayudas, convocatorias, formación, infraestructuras de incubación y viveros, y cualquier otra que se considere relevante para los sectores afectados.

6. Para la mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Aragón, directamente o a través de sus organismos públicos con competencia en materia de emprendimiento, incentivará la celebración de convenios de colaboración o participará en los que concierte la Administración General del Estado con los registros de la propiedad, el Consejo General del Notariado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los registros mercantiles, los registros de cooperativas y el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación.

7. Corresponde al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Plataforma.

Artículo 35. Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.

1. Los puntos de asesoramiento para personas emprendedoras, autónomos y microempresas y Pymes son los encargados de facilitar la creación de nuevas empresas a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de asesoramiento al emprendedor en todo el territorio de Aragón. Para ello, el Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE) del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte de la Red CIRCE, se encargará de coordinar y centralizar la gestión de todos los PAE en funcionamiento en Aragón en colaboración con la Administración General del Estado.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se desarrollan por:

a) El Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), dependiente del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) creado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en colaboración con el Gobierno de Aragón.

b) El Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE) dependiente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), que ofrece asesoramiento para el emprendimiento y autoempleo y realiza, entre otras, las acciones de asistencia de autoempleo, especialmente dirigidas al apoyo de las personas desempleadas.

4. Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, las Cámaras de Comercio de Aragón y demás entidades públicas o privadas con competencias en la materia.

TITULO III

Medidas para facilitar la financiación de las personas emprendedoras y autónomos

CAPÍTULO I

Instrumentos económicos públicos de apoyo

Artículo 36. *Instrumentos de apoyo a la financiación de los emprendedores y autónomos.*

1. El Gobierno de Aragón desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, que serán coordinadas por el Departamento competente en materia de economía y emprendimiento, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Promover acuerdos periódicos con distintas entidades públicas o privadas, de ámbito estatal o europeo, para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores, autónomos, microempresas y pymes.

b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes. Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a aquellos que realicen su actividad económica en el sector social, agroalimentario, rural sostenible, cultural o digital.

c) Facilitar el acceso al crédito, promoviendo los mecanismos adecuados de colaboración con Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) de Aragón, para reforzar y crear líneas específicas de avales para la financiación de emprendedores, autónomos y para micro, pequeñas y medianas empresas, en sus diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración).

d) Estudiar e impulsar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación público o público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador (*crowdfunding, crowdlending, business angels, etc.*).

e) Facilitar a los emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas herramientas para el autodiagnóstico de su situación, como instrumento facilitador de las medidas a adoptar y de la consecución de financiación.

2. En este ámbito, se fomentarán las acciones de ayuda a la financiación desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» y por la mercantil participada «Avalia Aragón S.G.R.».

3. En la ejecución de estas acciones se priorizará en diversas líneas de financiación, en especial, en la concesión de líneas de avales o de microcréditos y subvenciones a los proyectos emprendedores con especial valor tecnológico e innovador, proyectos con especial implicación de personas con discapacidad, mujeres, personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional o de implantación en el medio rural.

4. Sin perjuicio de las medidas contempladas en esta ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de economía y en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, estudiará e implementará medidas fiscales que estimulen el inicio de la actividad empresarial.

5. El Gobierno determinará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón las dotaciones adecuadas para la financiación de los emprendedores, conforme a las medidas descritas en el apartado 1 y demás previstas en esta ley.

CAPÍTULO II

Otras medidas económicas

Artículo 37. Medidas fiscales vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

1. El Gobierno de Aragón creará, en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda a la financiación de los gastos en que incurran los emprendedores con motivo del pago de los tributos locales relacionados con el inicio de su actividades empresarial o profesional, siempre que dichos tributos estén vinculados al inicio de las señaladas actividades en el ámbito de aplicación de la Ley.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón creará en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda específica para el pago del Impuesto de Actividades Económicas de emprendedores durante el año de actividad siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella, si se desarrolla en el entorno rural y genera empleo.

Artículo 38. Compatibilidad de ayudas para los emprendedores.

En el caso de emprendedores, las ayudas y medidas de apoyo que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán compatibles entre sí, sin perjuicio de los límites establecidos por la normativa europea y estatal vigente.

TITULO IV

Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos

Artículo 39. Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través, fundamentalmente, del Instituto Aragonés de Fomento y de la colaboración público privada prevista en el artículo 23, prestará a los emprendedores, a lo largo del proceso para iniciar una actividad emprendedora, servicios de asesoramiento, a través, entre otras, de las siguientes figuras:

a) Asesor técnico, quien, como experto o especialista en un área determinada de conocimiento, ayudará al emprendedor en la resolución de cuestiones puntuales de carácter técnico que puedan surgir en el proceso.

b) Tutor, quien acompañará al emprendedor a lo largo del proceso de emprendimiento, prestando un asesoramiento generalizado del proyecto a desarrollar.

c) Mentor, quien cuenta con amplia trayectoria y experiencia profesional y presta su conocimiento y experiencia al emprendedor.

d) Mediador de emprendimiento, especializado en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora, en los términos expuestos en el artículo siguiente.

Artículo 40. Mediador de emprendimiento.

1. Se crea la figura del mediador de emprendimiento, especializado en trabajo autónomo y apoyo a los emprendedores.

2. El mediador de emprendimiento actuará como facilitador, ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para el emprendedor, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios o incluso mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

La mediación de emprendimiento implica la intervención de un profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto y/o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

3. El mediador deberá contar con formación y acreditación previa por parte del Gobierno de Aragón, instrumentada a través de las entidades públicas con competencias y actividad en esta materia. Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Mediadores de Emprendimiento que se cree al efecto que quedará adscrito al Instituto Aragonés de Fomento.

4. El Instituto Aragonés de Fomento es el órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el mediador del emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41. Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento o de otras entidades públicas vinculadas, potenciará la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales en su ámbito territorial, con el objetivo de hacerlas más eficientes para la creación y consolidación de la actividad empresarial.

2. El particular, se impulsará la extensión y desarrollo de la red Aragonesa de Centros de Emprendimiento (Red ARCE), integrada por entidades públicas y privadas aragonesas que cuentan con infraestructura de apoyo a emprendedores, fomentando su presencia en el entorno local y facilitando un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados, coordinando todos los centros de emprendimiento del territorio.

Artículo 42. Medidas de apoyo a la internacionalización.

1. Se potenciarán los instrumentos necesarios para la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de la empresa pública «Aragón Exterior S.A.U.» (AREX), promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con los organismos representativos del sector público y privado que tengan por objeto impulsar la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de Aragón.

3. Se impulsarán programas de apoyo a la formación en esta materia, así como la utilización de las redes sociales, como vía para iniciar las actividades exteriores, fomentando el desarrollo de páginas web en otros idiomas.

TITULO V
Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos

CAPITULO I
Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón

Artículo 43. *Objeto.*

1. El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón es el instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las medidas y políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento en Aragón, y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley.

2. Este Plan se elaborará con una periodicidad, cuando menos, trienal.

Artículo 44. *Contenido.*

1. El Plan establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el fomento de la cultura del emprendimiento y trabajo autónomo que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

a) Análisis del entorno, con referencia al ámbito comunitario, nacional, autonómico y local relacionado con la cultura y la actividad emprendedora, del trabajo autónomo y empresarial.

b) Diagnóstico del emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, en el que se analizará la situación presente, tendencias y escenarios previsibles y los sectores estratégicos en Aragón.

c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.

d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

e) Análisis de las cargas burocráticas y normativas que afecten a la implantación de iniciativas de emprendimiento y trabajo autónomo.

f) Medidas de coordinación interadministrativa y con las iniciativas privadas de fomento del emprendimiento y trabajo autónomo.

g) Programas de seguimiento y evaluación, estableciendo indicadores territoriales que permitan el análisis comparativo.

h) Medidas de impulso en el acceso a la innovación tecnológica por parte de autónomos y emprendedores.

i) Identificación de los sujetos responsables de la ejecución de los programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

2. El Plan podrá prever programas específicos de actuación de ámbito territorial, sectorial o social en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

3. El Plan habrá de ir acompañado de la correspondiente Memoria Económica que garantice su aplicación.

Artículo 45. Procedimiento y aprobación del Plan.

1. El Plan será sometido a información pública y a audiencia de las Administraciones Públicas implicadas, organismos y entidades públicas y privadas con competencias en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. El Plan será aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo e informe preceptivo del Instituto Aragonés de Fomento, oídos el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón y el Consejo Asesor de Emprendimiento y se informará a las Cortes de Aragón de su elaboración y seguimiento.

3. El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 46. Seguimiento del Plan.

El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón será objeto de seguimiento por el departamento competente en materia de economía, que elaborará un informe anual sobre la ejecución de sus medidas.

CAPITULO II

Consejo Asesor de Emprendimiento

Artículo 47. Consejo Asesor de Emprendimiento.

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento, constituido en el seno de la Fundación Emprender en Aragón, entidad de iniciativa pública integrada por las principales organizaciones que prestan servicios de apoyo al emprendedor en la Comunidad Autónoma de Aragón, será el órgano consultivo que asistirá a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de emprendimiento y de apoyo a microempresas y pymes.

2. El Consejo Asesor de Emprendimiento se constituye como un órgano de consulta y asesoramiento en materia de impulso de las políticas de apoyo a los emprendedores, microempresas y pymes y especialmente tendrá por objeto evaluar sus necesidades de presente y futuro, e informar, así como proponer, medidas de fomento y de apoyo al emprendimiento.

CAPITULO III

Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón

Artículo 48. *Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.*

1. El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón es un órgano de participación y diálogo institucional con funciones consultivas en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. El Consejo se configura como un órgano de carácter colegiado, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón es un órgano consultivo del gobierno aragonés en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y un instrumento de participación, coordinación y colaboración entre el Gobierno de Aragón, los interlocutores sociales y los agentes representativos de los trabajadores autónomos y para servir de punto de encuentro en defensa de los intereses de estos sectores, como eje de desarrollo económico y social de la Comunidad autónoma de Aragón.

4. La composición, funciones y condiciones del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón se estipula mediante Reglamento. En el seno del Consejo se procurará una composición de género equilibrada según lo previsto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CAPITULO IV

Coordinación de los Consejos

Artículo 49. *Coordinación.*

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón coordinarán las actuaciones que incidan específicamente en las competencias y funciones que tengan especialmente atribuidas, con objeto de proteger con la mayor eficacia y eficiencia los intereses de los sectores y colectivos defendidos por ambos órganos, en aras de conseguir un mayor desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para lograr dichos objetivos, ambos Consejos intercambiarán información de forma continua y podrán celebrar sesiones conjuntas cuando el asunto o materia a tratar incida o pudiera incidir en las competencias atribuidas a cada uno de ellos.

TÍTULO VI **Transparencia y participación**

CAPÍTULO I **Transparencia**

Artículo 50. Accesibilidad normativa.

Con el fin de garantizar el mejor acceso y conocimiento de las normas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicará textos consolidados de las disposiciones vigentes a través de redes telemáticas que procuren un mayor y mejor conocimiento de las normas.

Artículo 51. Publicidad y transparencia.

1. La información relativa a emprendimiento y trabajo autónomo se centralizará a través de la Plataforma del Emprendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

2. La información estará siempre actualizada y será práctica, accesible y didáctica. Se dará especial difusión y divulgación a la actualidad en el ámbito del trabajo autónomo.

3. Se dará especial publicidad a la información en materia de obligaciones fiscales y sistemas vigentes de protección social. A este respecto, se impulsará la puesta en marcha de un simulador de cotizaciones de Seguridad Social para autónomos que permita calcular las pensiones y las prestaciones por desempleo.

Artículo 52. Mapa de Servicios.

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a emprendedores y autónomos, así como la información sobre los instrumentos existentes y el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, elaborará un mapa de servicios y procedimientos estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. El mapa de servicios estandarizados será aprobado por el titular del Departamento y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

CAPITULO II

Participación social

Artículo 53. Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro.

1. Tienen la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales asociaciones de autónomos, estén inscritas con carácter previo en el Registro General de Asociaciones de Aragón, tengan por finalidad la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y funciones complementarias y desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiéndose que se da tal circunstancia siempre que más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma.

2. Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El desarrollo reglamentario dispondrá la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como regulación de la organización, funciones, procedimiento, actos inscribibles y demás condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del citado Registro.

4. El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos.

Artículo 54. Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores.

1. El departamento competente en materia de trabajo creará el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, así como contar con la información necesaria para desarrollar las políticas y medidas precisas en este ámbito.

2. Dicho registro estará adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

TÍTULO VII

Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo

Artículo 55. *Indicadores.*

1. El Instituto Aragonés de Estadística elaborará indicadores de medición de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, incluyendo expresamente la tasa de supervivencia de los proyectos de emprendedores en Aragón.
2. Dichos indicadores se incluirán en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón como uno de los aspectos clave de evaluación y seguimiento del Plan.

Artículo 56. *Evaluación y seguimiento.*

1. La evaluación y seguimiento de las políticas desarrolladas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo corresponderá al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.
2. Anualmente dicho departamento elaborará un informe sobre el grado de ejecución de las medidas concretas contempladas en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.
3. Dicho informe se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Disposición adicional primera. *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición adicional segunda. *Adaptación normativa.*

Se procederá a la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas de acuerdo con las previsiones de esta ley, en el plazo de un año computado a partir del cumplimiento del mandato previsto en la disposición final segunda.

Disposición adicional tercera. *Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Departamento competente en materia de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

Disposición adicional cuarta. Plazo para la aprobación del Mapa de Servicios.

En el plazo de un año desde la aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón se aprobará y publicará el Mapa de Servicios previsto en el artículo 52 de la ley.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Modificación del artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

Se modifica el artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incorporar dos nuevos apartados cuarto y quinto, que quedan redactados en los siguientes términos:

«4. La solicitud de declaración de inversión de interés autonómico se entenderá desestimada si no fuere dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha de la presentación de dicha solicitud por cualquiera de los medios previstos en el previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente por razón de la materia, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, podrá declarar la caducidad o la revocación de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta por más de un año en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución o por otras causas que pongan de manifiesto la inviabilidad en su desarrollo».

Disposición final segunda. Definición de procedimientos y trámites.

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el capítulo I del Título II de esta ley y en aras de la seguridad jurídica, el Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley aprobará una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas.

Disposición final tercera. Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante el correspondiente reglamento, desarrollará la figura del mediador de emprendimiento recogida en el artículo 40 y procederá a la creación el Registro de Mediadores de Emprendimiento.

Disposición final cuarta. Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.

Disposición final quinta. Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la composición, organización y funciones Consejo Asesor de Emprendimiento.

Disposición final sexta. Habilitación normativa.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».